

## ➤ **Corrientes**

### **I. Contexto de la Jurisdicción**

Ubicada en el noroeste del país, en la región del Litoral. Su capital es Corrientes. En 2004 el idioma guaraní fue declarado idioma oficial alternativo. Según el Censo 2022 es la quinta provincia del país con menor cantidad de habitantes con índice de 106 mujeres por cada 100 varones con una edad mediana de 30 años. ([Censo, 2022](#)). Para 2022 en la provincia el 43,8% de la población tiene cobertura sólo por el sistema público de Salud ([Censo, 2022](#)).

### **II. Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

#### **Constitución Provincial**

La Constitución de Corrientes fue aprobada el 10 de junio de 2007, se incluye un capítulo denominado “Igualdad de género” (artículos 45 a 47) y se reconoce la salud sexual y reproductiva expresamente. El artículo 47 establece: “*Se reconoce a varones y mujeres el derecho a tener control responsable sobre su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, preservando el derecho a la vida*”.

#### **Programa de Salud Sexual y Reproductiva y Anticoncepción**

##### **Ley 5.527 de 2003. Adhesión Provincial a la Ley Nacional 25.673**

La provincia adhiere a la Ley Nacional 25.673 Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Creación. Objetivos.

##### **Ley 5.758 de 2006. Adhesión de la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional 26.130**

La provincia adhiere a la Ley Nacional 2.6130 que establece normas para la realización de las prácticas denominadas “Ligaduras de Trompas de Falopio” y “Ligadura de Conducto deferentes o vasectomía” en los servicios del sistema de salud.

#### **Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE- ILE)**

La Ley Nacional 27.610 de Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo y Atención Posaborto es de orden público y de aplicación en todo el territorio federal, al igual que su

Decreto Reglamentario 516/2021. Asimismo, existe el Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE), elaborado por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, que contiene estándares legales, clínicos y de atención para la provisión de la interrupción segura del embarazo y la atención posaborto. La última actualización del protocolo es del 2022, que se aprobó mediante la Resolución 1063/2023.

Debido a nuestro sistema legal, las resoluciones requieren de una adherencia explícita de las provincias, no así de las leyes y decretos nacionales de orden público como la mencionada. No obstante, debido a que el Protocolo contiene los lineamientos actualizados para una correcta aplicación de la ley, no es obligatorio que la provincia se adhiera al Protocolo para que rija en su territorio. Incluso las provincias, utilizan en sus resoluciones la siguiente fórmula “*adherirse al Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo (IVE/ILE) y a toda otra actualización que en el futuro se apruebe*” adhiriendo automáticamente al Protocolo que se halle vigente. Incluso en algunas provincias, el protocolo que esté vigente es de aplicación automática sin necesidad de que haya una resolución mediante la cual se adhieran a ella.

### **Guía de atención de interrupción voluntaria del embarazo. Ministerio de Salud Pública de Corrientes. 2021 (texto no disponible)**

Esta Guía de Implementación se encuentra dirigida a todo el personal de salud, como así también a funcionarias y funcionarios públicos de la provincia de Corrientes. Es un instrumento de elaboración propia de la provincia con base en la Ley 27.610. El objetivo general es orientar las prácticas del equipo de salud en la atención y cuidado de las personas en situación de interrupción del embarazo y posaborto. De esta manera se busca garantizar estas prácticas, contribuir a la disminución de la morbilidad prevenible y promover el ejercicio pleno de los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos de las personas.

### **VIH/SIDA**

En la provincia existen varias disposiciones legales sobre VIH. No obstante, en el año 2022 se sancionó la [Ley Nacional 27.675](#) de respuesta integral al VIH, hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual –ITS– y tuberculosis –TBC–, que es una norma de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional desde su aprobación. Esto significa que las provincias pueden sancionar leyes relativas a VIH/SIDA, pero dichas normas, *de ninguna manera, podrán limitar o restringir los derechos consagrados en esta ley*, según lo dispuesto en el art. 4. Muchas de las normas provinciales sancionadas con anterioridad a la ley nacional, abordan las mismas aristas, con lo cual la regla es que se aplique en primer término la Ley Nacional que constituye un marco, y luego las leyes provinciales que otorguen más protección y derechos que la Ley Nacional.

## Educación Sexual Integral

Resolución Ministerial 3.341/14. Implementación efectiva de la ESI dentro del ámbito escolar en los niveles inicial, primario, secundario y superior, de gestión pública y privada (texto no disponible)

## Endometriosis

Sin normativa específica.

## Cáncer Cervicouterino

Resolución 2.745 de 2014. Exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía

Se establece una Licencia Especial con goce de haberes por un día laboral al año para mujeres empleadas en el sector público provincial que necesiten someterse a exámenes de Colposcopia, Papanicolau y Mamografía. El uso de esta licencia no afectará la remuneración ni otros beneficios de la mujer. Se solicitará de la misma manera que cualquier otra licencia, acordando con la autoridad competente el día de realización, a menos que una prescripción médica establezca una fecha específica. La mujer debe proporcionar un certificado médico que confirme la realización de los exámenes, sin revelar los resultados, que no pueden ser solicitados por ninguna autoridad administrativa.

## Parto Respetado

La Ley 25.929 de Parto Humanizado, establece los derechos de las personas gestantes, los recién nacidos y sus familias en el momento del parto. Su objetivo es garantizar una atención respetuosa y libre de violencia, promoviendo el protagonismo de la persona gestante en el proceso de parto y nacimiento. Es una norma de orden público y de aplicación nacional, eso significa que sus disposiciones son obligatorias en todo el territorio del país y no pueden ser modificadas o restringidas por normativas locales o provinciales. Fue reglamentada por el Decreto 2035/2015, que establece los lineamientos para su implementación y garantiza su cumplimiento en todas las instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

## Ejercicio profesional de la Obstetricia

**[Ley 2.839 de 1968.](#) Normas para el ejercicio de la medicina y actividades auxiliares, odontología y realización de análisis aplicados a la medicina humana.**

En particular, sobre las obstétricas, dispone que están autorizadas a brindar asistencia a mujeres durante partos o puerperios normales. Si detectan algún síntoma anormal, deben solicitar la intervención de un médico. Solo en casos donde no sea posible obtener ayuda médica, pueden continuar su labor hasta que llegue el médico. Están prohibidas de tener instrumentos médicos o medicamentos no relacionados con su labor en sus consultorios. También están obligadas a emitir certificados de nacimiento en los formularios proporcionados por las autoridades correspondientes para los nacimientos ocurridos bajo su asistencia.

### **Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias**

**[Ley 5.488 de 2002.](#) Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada en todos los establecimientos de educación del país. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 25.584**

Adhiere a la [Ley 25.584](#) y prohíbe en los establecimientos de Educación Pública y Privada de la Provincia, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada. Se prohíbe cualquier acción institucional en escuelas públicas y privadas que impida el inicio o continuación del ciclo escolar para alumnas embarazadas o que las margine, estigmatice o humille de alguna manera. El Ministerio de Educación local será la autoridad encargada de aplicar la ley y deberá hacer pública cualquier práctica irregular mencionada en el artículo 2, tomando las medidas administrativas o judiciales correspondientes.

**[Ley 5.659 de 2005.](#) Creación de un régimen especial de inasistencias justificadas no computables por razones de gravidez para alumnas embarazadas**

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables para alumnas embarazadas en establecimientos educativos provinciales, públicos o privados, que no cuenten con regulaciones similares. Las alumnas embarazadas pueden solicitar este régimen presentando un certificado médico que confirme su estado y período de gestación. Tienen derecho a treinta inasistencias justificadas antes o después del parto, con posibilidad de extensión por quince días adicionales en casos especiales. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o si la alumna es madre de niños menores de cuatro años, se extiende el plazo. También se incluye una franquicia

de una hora diaria para amamantar durante seis meses después de la reincorporación a la escuela. El no cómputo de las inasistencias no garantiza la promoción automática, y el Ministerio de Educación establecerá mecanismos de apoyo y evaluación. Los establecimientos educativos deben apoyar la asistencia a controles médicos. Este régimen no excluye otros beneficios de inasistencias existentes.

## **Violencia Sexual**

### **Acuerdo 21/14 de 2012. Tribunal Superior de Justicia. Protocolo de actuación para los Juzgados de Paz en casos de menores en riesgo**

El protocolo contempla, en general, casos de menores de edad en riesgo, dentro de los que se incluye la violencia sexual. Tiene por objetivo mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en dichas actuaciones, en particular para intervenir en el dictado de medidas preventivas en ciertos casos, atendiendo a razones de urgencia y gravedad cuando existe un peligro inminente o el hecho consumado del que resulten vulnerados los derechos de NNA, dando intervención a los organismos correspondientes. Sobre la restitución de derechos, el protocolo contiene reglas para la toma de medidas de protección y la valoración de necesidad y urgencia. Contempla una ruta de atención interinstitucional según dónde se detecte la situación, y dispone los pasos de la intervención del Juzgado de Paz en cada caso.

### **Resolución 3.404/2014. Guía para la acción desde el ámbito educativo ante situaciones de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia**

La guía tiene por objetivo brindar lineamientos para la actuación del sistema educativo en casos de vulneración de derechos dentro de los que se incluye el abuso sexual. Incluye pautas para la detección de casos de maltrato y abuso, respetando el derecho de las víctimas a participar significativamente y ser escuchadas en todo momento. Indica reglas de actuación diferenciadas de acuerdo con la gravedad del caso y el riesgo de la víctima. Con respecto a la ruta de atención, si bien es un protocolo institucional, se brindan pautas para entablar articulaciones con los organismos de protección de la niñez, Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia ante casos de violencia sexual, que siempre se consideran graves. En relación con la comunicación con estos organismos, se dispone la articulación para la toma de medidas urgentes, asesoramiento y acompañamiento para la restitución de los derechos vulnerados.

### **Acuerdo 42/2012. Tribunal Superior de Justicia. Protocolo sobre las medidas urgentes a tomar en casos de abuso sexual infantil en la ciudad de Esquina. Poder**

judicial, Secretaría de Salud y Acción Social, Dirección de la Mujer y el Niño, Municipalidad de Esquina, Instituciones Escolares, Htal. San Roque

La Corte Provincial autoriza a magistrados de Esquina a suscribir un Protocolo sobre las medidas urgentes a tomar en casos de abuso sexual infantil. Este instrumento es producto del trabajo interinstitucional, y sus objetivos son evitar el proceso de revictimización y promover redes de trabajo en la temática.

**[Decreto 3.338/2019.](#) Protocolo de atención para víctimas de violencia de género. Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Género a Fiscalía de Estado - Capital**

Este decreto aprueba el Protocolo de Actuación para la atención de mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones. Su contenido incluye acciones de carácter general y contempla pautas para la intervención diferenciada en los casos de violencia psicológica, física, sexual y económica, de mujeres, niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores; que le permitirá a través del Área correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, coordinar las acciones destinadas a facilitar y mejorar la prestación del servicio a las mujeres víctimas de violencia, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de las personas usuarias, sin distinción de edad, etnia, clase social, religión o preferencia sexual.

### **Diversidad Sexogénica**

La **[Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#)**, establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio. Esta ley es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### III. Estado de Situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos a diciembre del 2023

#### Anticoncepción

Según la última información disponible proveniente del [Informe Anual de Gestión 2023](#) de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva durante el período de enero a septiembre de dicho año, se distribuyeron un total de 274.557 anticonceptivos orales e inyectables, 10.550 anticonceptivos de larga duración. Además, 22.632 anticonceptivos de emergencia fueron dispensados, junto con 288.576 preservativos penianos y 1.000 preservativos vaginales.

#### IVE-ILE

Según los datos del mencionado [Informe Anual](#), en el periodo de enero a septiembre de ese año, se distribuyeron insumos para el acceso a la IVE-ILE. En el período mencionado, se entregaron 1.032 unidades de Misoprostol y 820 tratamientos combinados de mifepristona y misoprostol. En el mismo sentido, se registraron 1.660 procedimientos de IVE-ILE en la provincia de Corrientes.

#### VIH-SIDA

Según el [Boletín 40 de Respuesta al VIH y las ITS en la Argentina del 2023](#) de la Dirección de Respuesta al VIH, ITS, Hepatitis Virales y Tuberculosis, en la provincia se registraron un total de 62 diagnósticos de VIH. De estos, 14 fueron en mujeres y 47 en varones. Esto refleja una tasa de 8,4 para varones y 2,4 para mujeres. Asimismo, durante el período analizado, se registró una tasa de 3,6 fallecimientos, de los cuales 1,6 corresponden a mujeres y 5,7 a varones.

Sobre el resto de categorías no existe información disponible para la provincia